

Boletín



Oficial

de la Provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3281.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G. y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Febrero.)

Núm. 1286

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiendo presentado en este Gobierno D. Guillermo Coll y Ribas, vecino de la villa de Calviá, instancia renunciando el registro de doce pertenencias de mineral lignito que con fecha 8 de Julio del año próximo pasado solicitó con el nombre de La Venturosa en el parage denominado *Son Punta*, sito en el término municipal de la referida villa, he resuelto por decreto de esta fecha admitir al interesado dicha renuncia, cancelar el expediente incoado quedando sin efecto las diligencias actuadas en el mismo y declarar libre y registable el terreno á que se referia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á las cuales pueda interesar.

Palma 13 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1287

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Estracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputacion provincial de las Baleares en la sesion extraordinaria celebrada el dia 10 de Febrero de 1888.

El Sr. Gobernador Presidente en nombre del Gobierno de S. M. declaró abierto el período de sesiones extraordinarias á que hace referencia el edicto de convocatoria publicado en el B. O. número 3275.

Dióse cuenta del proyecto de presupuesto adicional de la provincia correspondiente al actual ejercicio

económico que fué aprobado por unanimidad.

En observancia de lo que dispone el art. 47 de la ley provincial se acordó que quedara sobre la mesa por espacio de 24 horas el dictamen emitido por la Comision permanente de actas, sobre las relativas á la eleccion parcial de Diputados provinciales últimamente verificada en los distritos de Menorca é Inca.

Se acordó que la Comision de Fomento previo estudio de antecedentes que crea necesario proponga lo que juzgue procedente acerca de la conveniencia de solicitar del Gobierno de S. M. la instalacion en esta provincia de una de las Granjas-Escuelas experimentales que deben crearse con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de Diciembre del año último.

Quedó la Diputacion enterada de que varios Sres. Diputados provinciales habian escusado su falta de asistencia á las sesiones por impedírsele el estado delicado de su salud, cuyo extremo acreditan debidamente.

Palma 11 Febrero de 1888.

El Gobernador Presidente,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1288

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Circular.—En la *Gaceta de Madrid* de 31 de Enero próximo pasado número 31 página 261 viene inserto el Real Decreto siguiente:

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplia por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formacion de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Si bien el mayor número de pueblos de esta provincia ha formado ya dicho documento y lo tiene presentado en la Administración de Contribuciones y Rentas he dispuesto la insercion en este periódico oficial de esta soberana disposicion para conocimiento de los Alcaldes y Juntas Periciales de los pueblos que aun no lo han efectuado, para que dentro de esta nueva prórroga de dos meses que se ha servido conceder el Gobierno de S. M. formen la espresada Cartilla Evaluatoria de su riqueza rústica y pecuaria sin dar lugar á más recuerdos ni esperar la terminacion de este plazo.

Es de advertir que subsiste en todas sus partes para la ejecucion de este servicio, el Real Decreto de 11 de Agosto del año último, salvo en la parte que se refiere á los plazos y la aclaracion que en bien de los pueblos, hace la Circular de 31 de Diciembre, y que se publica por separado, acerca la deducion de los precios medios que sirven de base para la formacion de las Cartillas de la parte que resultarán gravados por los derechos de consumo, y por último resta recordar la concesion hecha por el art. 3.º del Real Decreto de 13 del espresado Diciembre por la que se autoriza á las Corporaciones municipales para acompañar una memoria á la referida Cartilla Evaluatoria en la que pueden hacerse cuantas observaciones les sugiera el exacto cumplimiento de las reglas preestablecidas, observaciones que han de tenerse en cuenta para emitir sus informes las diferentes corporaciones y autoridades.

Esta Delegacion insiste acerca de este extremo á fin de que aun los Ayuntamientos que han presentado ya su Cartilla no dejen de formular dicha memoria en bien de los intereses de sus administrados.

Palma 11 Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1289

CIRCULAR

La Direccion general de Contribuciones en 31 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Varios son los pueblos que vienen reclamando á esta Direccion general, por el excesivo precio medio que en algunas localidades, arrojan los datos publicados en los BOLETINES OFICIALES y que son precisos y de absoluta nece-

sidad para la formacion de las nuevas cartillas evaluatorias, mandadas formar por el Real decreto de 11 de Agosto último y Circular de este Centro de 22 del mismo. Para llevar este servicio á la exactitud posible ha de tener por base en sus operaciones aritméticas, los productos que arrojan los precios medios de los frutos, segun dispone la regla 6.ª de la Circular de este Centro de 22 de Agosto último que modifica en este punto lo establecido en la Circular de 16 de Diciembre de 1878 simplificando el procedimiento en cuanto á la depuracion de los expresados datos por parte de esa Administración. Cualquiera otra variacion que se hiciera sin reglas fijas y á capricho, acusaria grandes errores, que la Direccion no podria pasar desapercibidos, tratándose de un servicio de tan marcada importancia y para el cual los datos publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia ó á falta de estos, certificaciones de los Alcaldes de las localidades donde se celebran mercados, autorizadas aquellas por la Seccion de Fomento y publicados sus precios en el periódico Oficial con arreglo á los mismos documentos para conocimiento de los pueblos interesados, en el mismo dato de veracidad que ha de servir de base inalterable para la formacion de las cartillas. Sin embargo y dentro de las disposiciones circuladas en 22 de Agosto último para llenar este servicio, esta Direccion general previene á V. S. para su conocimiento y el de esa Administración de Contribuciones y Rentas que tengan en cuenta si en los precios medios que resultan publicados, estar comprendidos cualquier arbitrio, impuesto ó el derecho de consumos, que en algunas localidades por estar administrados, pudieran figurarlo en globo con el precio medio que resulta á las especies, dando por lo tanto á estas un valor de que carecen, en cuyo caso previa certificacion del Ayuntamiento donde se haya celebrado el mercado espresando el recargo por clases y conceptos, autorizada por la Administracion de Propiedades é Impuestos y oyendo á la Seccion de Fomento del Gobierno de Provincia, se deducirá del artículo gravado la parte que le corresponda por derecho de Consumos, ó arbitrios Municipales, quedando únicamente para tomarse en cuenta en los productos, el valor líquido que resulta á la especie vendida, por los productos que afluyan á los mercados.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la Instruccion de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el segundo trimestre del año económico actual, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera exactasen cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 6 de Febrero de 1888.—El Administrador, Francisco de Semir.

Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares

Segundo Trimestre de 1887-88

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el segundo trimestre del año económico actual, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraido.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones.
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraidos.					
Jupiter.	Comellá de las Viñas.	Selva. D. ^a Margarita Pons.	Carbon.	1. ^a	950	0'72	684'00	6'84	D. Juan Cánaves.	
Id.	Id.	Id.	Id.	2. ^a	4090	0'25	1225'00	12'25		
San Luis.	Son Odre.	Selva. Sr. Conde de S. Simon.	Id.	1. ^a	2470	0'80	1976'00	19'76	« Bartolomé Amengual	
Id.	Id.	Id.	Id.	2. ^a	1680	0'20	338'00	3'38		
S. Juan Bta. 1. ^o	Cueva de Pujol.	S. ^{ta} Eulalia. Compañía Minas Ibiza.	Plomo.	40'0/0	350	6'00	2100'00	21'00	« Juan Calbet.	1. ^o El Mineral á que se refiere este estado se halla depositado para su embarque despues de beneficiado.
Id.	Id.	Id.	Id.	65 »	10	15'00	150'00	1'50		
Id.	Id.	Id.	Id.	80 »	15	30'00	450'00	4'50		
S. Jorge.	Argentera.	S. ^{ta} Eulalia. Id.	Id.	40 »	400	6'00	2400'00	24'00		
Id.	Id.	Id.	Id.	65 »	50	15'00	750'00	7'50		
Id.	Id.	Id.	Id.	80 »	6	30'00	180'00	1'80		
Palmesana	Can Tomaret	Andraitx. Juan Malberti,	Palma. Blinda	40 »	11'195	1'00	250'00	2'50		
					11091		10503'00	105'03		

Palma 6 de Febrero de 1888.—El Administrador, Francisco de Semir.

Esta resolucioen se comunicará por esa dependencia á los pueblos interesados en ella.

Y en cumplimiento de lo que previene la preinserta comunicacion he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Palma 11 Febrero de 1888.—Francisco de la Guardia.

Núm. 1291

Debiendo procederse al arrendamiento de una casa destinada á oficina de esta Delegacion y demás dependencias de esta provincia, y dando cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en 1.^o del actual, se invita á los propietarios de fincas sitas en esta Ciudad, que deseen darlas en arriendo para aquel objeto, á que dentro del plazo de 30 dias presenten sus proposiciones estendidas en papel de la clase 11.^a en la Secretaria de esta Delegacion de mi cargo, donde obran las condiciones bajo las cuales se ha de formalizar el proyecto de contrato de dicho arrendamiento que ha de preceder á su definitiva aprobacion arregladamente al Real Decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria de 24 de Enero de 1877.

Palma 11 de Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1292

ALCALDIA DE PALMA.

Deseando esta Alcaldía que se conozca detalladamente la amortizacion de los Bonos municipales y sus cupones, que realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar

publicidad á la adjunta relacion expresiva de los amortizados durante el mes de Diciembre del actual año económico. Palma Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA DEPOSITARIA

Relacion de los Bonos y Cupones que han sido amortizados desde el dia 1.^o al 31 de Diciembre último ambos inclusive.

CUPONES (1)

Numero de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.	De la 1. ^a emision	Suma de los mismos
	Números de los cupones.	
	Suma anterior.	199
1249	11	1
1250	11	1
1251	10	1
1252	10 11	2
1253	11	1
1254	10	1
1283	40	1
1372	13	1
1375	13	1
1376	13	1
1377	13	1
1468	4	1
1829	41 12 13 44 15 16 17 18	9
	19	
1887	19	1
1888	22	1
1941	10 11	2
1948	41	1
1950	11	1
1954	10 11	2
1957	11	1
1958	11	1
1960	11	1
1969	11	1
1971	10	1
1972	11	1
1973	10 11	2
2019	11	1
2022	10	1
2023	11	1

(1) Véase el Boletín núm. 3280.

2024	10	1
2026	10	1
2027	10	1
2028	10	1
2029	11	1
2030	40	1
2031	10	1
2032	11	1
2034	40 11	2
2035	10	1
2187	18	1
Suma total de la 1. ^a emision.		1252

Se continuará

Núm. 1293

D. Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 8 del corriente mes en los expedientes de apremios que se siguen en esta Ciudad contra doña Juana Ana Caimari por débito de Contribucion Territorial correspondiente á los años de 1885 á 1887. Doña Antonia Obrador y Roig por débito de Contribucion impuesto equivalente á los de la sal correspondiente al año 1883 á 1884. D. Francisco Morey y Aries por débito Contribucion Territorial é impuesto equivalente á los de la sal correspondiente á los años 1884 á 1887 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes embargados á los mismos que á continuación se detallan: Los de doña Ana Caimari consisten una casa en el Molinar zona 11 cuartel 6.^o linda al N. con camino de Ilummayor al S. y O. con tierra de Pedro Juan Homar y al E. con las de Matiaz Estarás justipreciada en 45 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca de 900 pesetas débito principal y costas 41 pesetas

5 céntimos. Los de Antonia Obrador y Roig. Una casa señalada con los números 10 y 16 de la calle de la Soledad linda por la derecha entrando con casa de Alejandro Lladó, doña Magdalena Morey y por el fondo izquierda con la de herederos de don Miguel Lladó y por la parte inferior con la de Nicolás Morey y doña Luisa Homar, mide 92'25 metros justipreciada en 417 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca de 8340 pesetas débito principal 17 pesetas 45 céntimos. Y los de D. Francisco Morey y Aries una casa botiga con entresuelos almacén números 36 y 37 de la manzana 180 hoy número 45 y 47 de la calle de Brosa linda por la derecha con casa de Miguel Llompart por la izquierda con la de Juan Fuster y por la espalda con la de D. Manuel Asprer justipreciada en 123 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca 2.460 pesetas débito principal 301 pesetas con 25 céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 25 del corriente á las 11 de la mañana, durante el acto una hora. Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte: 1.^o Que el dueño podrá librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrar el remate, quedando despues la venta irrevocable. 2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes. 3.^o Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poder exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que previene la regla quinta del art. 42 del Reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta del rematante al cual despues se le

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANSELLAS

Segundo trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5063	84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8064	43
<i>Cargo</i>	18128	27
Data por pagos verificados en igual trimestre	7493	40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5634	87

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	111	»	111
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultados	3918'89	»	3918'89
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3000'00	2100'05	5700'00
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliacion.	2302'93	5864'43	8167'36
<i>Cargo</i>	9832'82	8064'43	17897'25

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	1015'13	501'63	1516'76
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instruccion pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	150'00	170'00	320'00
6 Obras públicas.	257'50	106'50	364'00
7 Correccion pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»
11 Imprevistos	»	100'00	100'00
12 Resultados	»	»	»
13 Ampliacion.	3446'85	6515'27	9961'62
<i>Data</i>	4768'98	7493'40	12262'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sansellas á 31 Diciembre de 1887.—El Depositario, Mateo Aleñar.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Sansellas á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador (ó Secretario Contador), Francisco Camps.—V.º B.º, El Alcalde, Martin Aleñar.

devolverán del precio los gastos que haya anticipado. 4.º El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la Tesorería de Hacienda de esta Provincia antes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de Mayo de 1884. Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 45 citado.

Palma á 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M. El Comisionado, Antonio Burguera. Hay un sello que dice Alcaldía de Palma Baleares.

Num. 1295

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, embargadas á doña Lucia Esbarranch y Mora, en los autos ejecutivos que se siguen por este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario á instancia de la Sociedad Cambio Mallorquin contra la referida Esbarranch, para con su producto hacer pago á dicha Sociedad del capital, intereses y costas que acredita contra la propia Esbarranch.

«Una casa de planta baja con corral y otras dependencias, situada en la villa de Manacor calle de la Paz, número noventa y nueve, lindante por la derecha entrando con casa de Juan Pascual, por la izquierda con otra de D. Andrés Fullana y otra de la misma Esbarranch y por la espalda con la calle de Alfareros, justipreciada en la cantidad de mil trescientas treinta y cuatro pesetas.

«Otra casa de planta baja sita en el término de esta Ciudad y lugar llamado Son Onofre junto al portichol comprendido en la zona undécima cuarto sin número, por formar parte antes de la número diez y nueve, su arca treinta y seis metros cinco decímetros cuadrados, lntda por el frente con camino que media entre ella y el mar, por la derecha entrando con casa de Juan Llorens y por la izquierda y espalda con casa de Gabriel Campomar, justipreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

«Y otra casa en esta Ciudad, calle de la Dragonera que consta de piso principal compuesto de dos habitaciones una á la derecha y otra á la izquierda, marcada en el día con el número nueve y antes con el cuarenta y sei, cuya cabida no se puede espresar ni por aproximacion, lindante por la derecha entrando por el fondo con casa de herederos de Bernardo Bauzá, por la izquierda con otra de Pedro Juan Barceló. por la parte superior é inferior con piso y botiga de herederos de Miguel Campomar, justipreciada en la cantidad de mil ochocientas pesetas.

La subasta se verifica bajo las siguientes condiciones.

1.º Que los censos que prestan

las fincas á particulares se capitalizarán al seis por ciento y que los que prestan al Estado se verificará al tipo que este tiene establecido.

2.º Que los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en la pieza separada que se forma al efecto, los cuales estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.º Que el alodio caso que lo presten las fincas deberá ser de cargo del comprador ó compradores.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

6.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quiera interesarse en la licitacion, acuda en los estrados del Juzgado el día ocho de Marzo próximo venidero á las rnce de su mañana día y hora señalados para su remate, que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal bajo las condiciones antes citadas.

Palma primero Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Antonio Tomás.

Núm. 1296

BANCO DE FELANITX

Habiendo acudido á esta Sociedad D. Francisco Bou y Bordóy solicitando se le expidiera duplicado del recibo talonario número 2579 por habersele extraviado el que se le entregó, al constituir en 20 de Noviembre de 1887 en calidad de depósito voluntario, reintegrable á los treinta días de previo aviso, la suma de Pesetas 180, se ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia y periódico de esta localidad, para que en el caso de conservar alguien el mencionado recibo en su poder ó de juzgarse con derecho al mismo, pueda hacerlo presente á la referida Sociedad dentro el plazo de quince días á contar de la fecha del presente anuncio, en la inteligencia de que, despues de transcurrido sin haberlo verificado, quedará dicho recibo nulo y sin valor ni efecto, y se expedirá el duplicado del mismo que se solicita. Felanitx doce Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Banco de Felanitx El Gerente, Guillermo Arnau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL -PALMA.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO			Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	11	16	27	»	»	»	23	»	1	1	»	»	»	1	28

Palma 3 de Enero de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—Francisco Garau, Srío.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	1	»	»	1	2	1	»	3	4
23	3	2	»	5	2	1	»	3	8
24	»	2	»	2	»	»	2	2	4
25	»	1	»	1	2	»	»	2	3
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	1	»	»	1	2	»	»	2	3
28	1	»	»	1	1	»	1	2	3
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	»	1	»	1	1	»	»	1	2
31	»	1	1	1	»	»	»	»	1
	7	7	»	14	13	2	3	18	32

Palma 3 de Enero de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.

Num. 1299

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Ptas. Cts.

Elemental completa de niñas

Fetra 1100'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 31 de Enero de 1888.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario General, Francisco de P. Planas.

Núm. 1300

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Reale orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Ptas. Ots.

Elemental de niñas

Berga 1100'00
Gurb 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 31 de Enero de 1888.—P. D. del Exmo. é Ilmo. S. Rector.—El Secretario General, Francisco de P. Planas.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juzgado de instrucción de Cambados con motivo de la causa seguida á D. Francisco Garcia, Alcalde del Grove, por prevaricación y estafa:

Visto el proyecto de decision formulado por el Consejo de Estado en pleno, que dice así:

«En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales resulta:

Que Francisco Garcia Cuvelo denunció ante el referido Juzgado el hecho de habersele exigido cierta cuota por impuesto de consumos, concepto de industrial, despues de haberse dado de baja en la de vendedor de pescado que ejercia, cobrándose dicha cuota por el procedimiento de apremio, sin que el denunciante hubiese conseguido ser reintegrado de aquella cantidad, á pesar de que la Administracion de Hacienda de la provincia habia declarado ilegal el cobro del impuesto en la forma en que se habia verificado, hecho que, á juicio de Garcia Cuvelo podia constituir, en cuanto al Alcalde del Grove D. Francisco Otero, y al arrendatario del impuesto D. Manuel Abalo Santos, los delitos definidos en los artículos 369 y 548, en relacion con el 416 y el 414 del Código:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia de Pontevedra á instancia del Alcalde del Grove, fundándose la Autoridad gubernativa en las razones y disposiciones legales que estimó oportunas.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, y remitido el correspondiente exhorto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Considerando:

1.º Que la ley de Enjuiciamiento criminal no ha limitado, sino por el contrario, ha reconocido la facultad de los Jueces de instrucción de sostener las contiendas de competencia que la Administracion pueda suscitar á los Tribunales ordinarios, sin que para ello obste el establecimiento del juicio oral y público y la organizacion dada á la justicia criminal;

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, oido el de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que la presente competencia se ha tramitado en la forma legal, y en disponer que se remita nuevamente al Consejo de Estado para que proponga sobre el fondo lo que estime procedente.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 29 Diciembre.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.

suscita van dirigidas á arrancar del conocimiento de los Tribunales, bien la causa misma, bien la suspension del proceso, hasta tanto que se resuelva la cuestion previa administrativa, estando reservado á la Audiencia de lo criminal el conocimiento de la causa, así como la facultad de suspender el procedimiento, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley adicional á la orgánica del poder judicial, y capítulo 2.º, título 1.º de la de Enjuiciamiento criminal.

2.º Que, por lo expuesto, solo la Audiencia de lo criminal respectiva era la única competente para tramitar el conflicto jurisdiccional, careciendo de atribuciones el Juez instructor para conocer de dicha cuestion, por lo cual hay que declarar mal formada la contienda:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.»

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que «podrán promover y sostener competencias los Jueces de instrucción durante el sumario:»

Visto el art. 51 de dicha ley, que establece que «respecto de las competencias que la Administracion suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdiccion ordinaria y de los recursos de queja que éstos puedan promover contra las autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la Sección 4.ª, tit. 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil:»

Considerando:

1.º Que la ley de Enjuiciamiento criminal no ha limitado, sino por el contrario, ha reconocido la facultad de los Jueces de instrucción de sostener las contiendas de competencia que la Administracion pueda suscitar á los Tribunales ordinarios, sin que para ello obste el establecimiento del juicio oral y público y la organizacion dada á la justicia criminal;

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, oido el de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que la presente competencia se ha tramitado en la forma legal, y en disponer que se remita nuevamente al Consejo de Estado para que proponga sobre el fondo lo que estime procedente.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.